

Plan Universal de la Abogacía

Guía Fiscal 2007

Plan Universal
de la Abogacía



Mutualidad General de la Abogacía
Mutualidad de Previsión Social a prima fija

Serrano, 9 - 28001 Madrid
Tels.: 902 25 50 50 - 91 435 24 86
Fax: 91 431 99 15
www.mutualidadabogacia.com
sam@mutuabog.com

Fis-PUA-03/07-MA

Guía Fiscal

Plan Universal de la Abogacía

Fiscalidad de las cuotas y prestaciones del Plan Universal de la Abogacía

Edición marzo de 2007

MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA
Mutualidad de Previsión Social a prima fija

ÍNDICE

FISCALIDAD DE LAS CUOTAS

Aportaciones al Sistema Profesional suscrito como alternativa al RETA	5
Aportaciones al Sistema Profesional (cuando no actúa como alternativa al RETA) y Aportaciones al Sistema de Previsión Personal	6
Aportaciones al Sistema de Ahorro Flexible.....	7

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Prestaciones del Sistema Profesional y del Sistema Personal.....	8
Prestaciones del Sistema de Ahorro Flexible	9
Prestaciones de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático	10
Prestaciones a favor de discapacitados.....	11

FISCALIDAD DE LAS CUOTAS Y PRESTACIONES DEL PLAN UNIVERSAL DE LA ABOGACÍA

FISCALIDAD DE LAS CUOTAS

Las aportaciones realizadas al Sistema Profesional y al Sistema Personal se benefician de importantes deducciones en el IRPF. Además, los mutualistas que utilizan el Sistema Profesional como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), podrán deducirse una parte de las cuotas como gasto de la actividad profesional.

A continuación se detalla el tratamiento fiscal de las aportaciones que se realizan al Plan Universal a partir de 1 de enero de 2007, en función de los Sistemas en los que el mutualista se da de alta y de su situación personal.

Aportaciones al Sistema Profesional suscrito como alternativa al RETA

Serán deducibles como gasto de la actividad profesional los primeros 4.500 € de las aportaciones efectuadas a cualquiera de las coberturas del Plan Universal, incluidas las correspondientes a la Incapacidad Temporal Profesional. También pueden computarse a los efectos de este apartado, las cuotas satisfechas al Concierto de Asistencia Sanitaria con la Seguridad Social (CAS) y las primas del seguro Plus Salud correspondientes al propio mutualista, las de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite de 500 € para cada una de estas personas.

A partir de 4.500 €, las aportaciones (las destinadas a Ahorro-Jubilación, Fallecimiento e Incapacidad Permanente, pero no las de Incapacidad Temporal Profesional), reducen la Base Imponible del IRPF en función de la edad a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio que se declara hasta el límite adicional siguiente:

- Hasta los 50 años, las aportaciones realizadas serán deducibles de la base imponible del IRPF hasta un límite de 10.000 € anuales siempre y cuando no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales.
- A partir de los 51 años, las aportaciones realizadas serán deducibles de la base imponible del IRPF hasta un límite de 12.500 € anuales siempre y cuando no superen el 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales.

Para estos límites deberán tenerse en cuenta el total de aportaciones realizadas a Mutualidades Profesionales,

Planes de Pensiones y/o Planes de Previsión Asegurados, así como a planes de previsión social profesional o seguros de dependencia.

A partir del acceso a la jubilación se pueden seguir haciendo aportaciones al Plan Universal, con las mismas ventajas fiscales, siempre que no se haya comenzado a percibir el cobro de prestaciones.

Además de estos límites generales, pueden hacerse aportaciones adicionales en los siguientes casos:

- Las personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos o éstos sean inferiores a 8.000 €/año, podrán realizar aportaciones a los Sistemas de los que sea titular dicho cónyuge, hasta un máximo de 2.000 € y reducirse en su declaración de la renta.
- Las personas con familiares que tengan una discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o declarada judicialmente con independencia de su grado, podrán hacer aportaciones a favor de los mismos, hasta 10.000 € anuales cada aportante. Estas aportaciones, desgravan en la renta del aportante y no están sujetas al impuesto de sucesiones y donaciones. Los propios discapacitados podrán hacer aportaciones hasta 24.250 €, sin que las aportaciones efectuadas por ellos y sus familiares puedan superar como máximo esta última cifra.

Aportaciones al Sistema Profesional (cuando no actúa como alternativa al RETA) y Aportaciones al Sistema de Previsión Personal

Las aportaciones (las destinadas a Ahorro-Jubilación, Fallecimiento e Incapacidad Permanente, pero no las de Incapacidad Temporal Profesional), reducen la Base Imponible del IRPF en función de la edad a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio que se declara:

- Hasta los 50 años, las aportaciones realizadas serán deducibles de la base imponible del IRPF hasta un límite de 10.000 € anuales siempre y cuando no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales.
- A partir de los 51 años, las aportaciones realizadas serán deducibles de la base imponible del IRPF hasta un límite de 12.500 € anuales siempre y cuando no superen el 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales.

Para estos límites deberán tenerse en cuenta el total de aportaciones realizadas a Mutualidades Profesionales, Planes de Pensiones y/o Planes de Previsión Asegurados, así como a planes de previsión social profesional o seguros de dependencia.

A partir del acceso a la jubilación se pueden seguir haciendo aportaciones al Plan Universal, con las mismas ventajas fiscales, siempre que no se haya comenzado a percibir el cobro de prestaciones.

Además de estos límites generales, pueden hacerse aportaciones adicionales en los siguientes casos:

- Las personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos o éstos sean inferiores a 8.000 €/año, podrán realizar aportaciones a los Sistemas de los que sea titular dicho cónyuge, hasta un máximo de 2.000 € y reducirse en su declaración de la renta.
- Las personas con familiares que tengan una discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o declarada judicialmente con independencia de su grado, podrán hacer aportaciones a favor de los mismos, hasta 10.000 € anuales por cada aportante. Estas aportaciones, desgravan en la renta del aportante y no están sujetas al impuesto de sucesiones y donaciones. Los propios discapacitados podrán hacer aportaciones hasta 24.250 €, sin que las aportaciones efectuadas por ellos y sus familiares puedan superar como máximo esta última cifra.

Los cónyuges y familiares consanguíneos de mutualistas, los colaboradores y empleados de despachos y las demás personas que pueden ser mutualistas según los Estatutos, pueden abrir un Plan Universal a su favor, como titulares, gozando del mismo régimen de reducciones en la base imponible.

Aportaciones al Sistema de Ahorro Flexible

Las aportaciones al Sistema de Ahorro Flexible, no son deducibles en el IRPF.

Los Sistemas de Ahorro Flexible formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2007 en los que el mutualista sea tomador, asegurado y beneficiario, podrán transformarse en Planes Individuales de Ahorro Sistemático en el momento de constitución de la renta vitalicia, siempre que el límite anual máximo satisfecho por primas no haya superado los 8.000 € y el importe total de las primas satisfechas no haya superado los 240.000 € y hubieran transcurrido más de diez años desde la fecha de pago de la primera prima.

Los Planes Individuales de Ahorro Sistemático son unos nuevos contratos de seguro destinados a constituir, con los recursos aportados, una renta vitalicia asegurada. La renta vitalicia podrá ser reversible, con periodos ciertos o con contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida.

En el momento de la transformación se hará constar de forma expresa en el condicionado del contrato que se trata de un Plan Individual de Ahorro Sistemático.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

La fiscalidad de las Prestaciones varía en función de los Sistemas y las contingencias.

Prestaciones del Sistema Profesional y del Sistema Personal

- Prestación por Jubilación

La prestación se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción, tanto si se decide recibirla en forma de renta, en forma de capital o mixta.

Las prestaciones cobradas en forma de capital se beneficiarán de una reducción del 40%, siempre que provengan de aportaciones realizadas hasta 31/12/2006 y hayan transcurrido al menos dos años desde el pago de la primera aportación y la fecha de la contingencia.

- Prestación por Fallecimiento

Tanto si la prestación se percibe en forma de renta o de capital, se integrará en el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo, en el momento de la percepción.

Igual que ocurre para el caso de prestaciones por jubilación, como régimen transitorio se beneficiarán de reducciones las prestaciones recibidas en forma de capital por esta contingencia.

- Prestación por Incapacidad Permanente Absoluta

En el Sistema Profesional contratado como alternativa al RETA, la prestación está exenta hasta el máximo que reconozca la Seguridad Social en cada momento por el concepto de incapacidad permanente absoluta, 32.068,26 € en 2007.

En caso de concurrencia con el sistema público, el exceso sobre tal límite abonado por la Mutualidad, se integra en el IRPF como rendimiento del trabajo.

En el Sistema de Previsión Personal la prestación tributará como rendimiento del trabajo.

- Prestación por Incapacidad Temporal Profesional (cobertura no contratable en el Sistema Personal)

Se considerará rendimiento del trabajo en el momento de su percepción.

Prestaciones del Sistema de Ahorro Flexible

- Rescates y prestaciones por jubilación en forma de capital

Se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el capital percibido y el importe de las cuotas satisfechas (en caso de rescate, se considera que la cantidad recuperada corresponde a las cuotas más antiguas). Sobre esta diferencia se aplicará el tipo fijo del 18%. Se aplicará, por tanto, dicha retención en el momento del cobro. Para incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999, el rendimiento neto total calculado que corresponda a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generadas con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá en un 14,28% por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

Con motivo de la entrada en vigor de esta normativa fiscal a partir de 2007, se espera el establecimiento de un régimen especial para las aportaciones realizadas hasta el 20/01/06 y las ordinarias previstas en el contrato original que deberán ser satisfechas posteriormente.

- Prestaciones por jubilación en forma de renta vitalicia o renta temporal

La legislación actual favorece el cobro a través de una renta, ya sea vitalicia o temporal, de la siguiente forma:

Si no han existido rescates parciales, las rentas percibidas irán compensando las cuotas satisfechas, siempre que el contrato haya tenido más de dos años. Cuando la suma de rentas supere la suma de cuotas pagadas, el exceso tributará como rendimiento del capital, al 18%.

Si ha habido rescates, la tributación será la siguiente:

- *Rentas Vitalicias*

Sólo tributa un porcentaje de la renta anual que se percibe, el cual se establece en función de la edad que tenga el asegurado en el momento de constituir la renta, más la parte imputable de los rendimientos generados durante la fase de acumulación:

EDAD DEL PRECEPTOR	% QUE TRIBUTA	% TRIBUTACIÓN EFECTIVA SOBRE LA RENTA
Menor de 40 años	40%	7,20%
Entre 40 y 49 años	35%	6,30%
Entre 50 y 59 años	28%	5,04%
Entre 60 y 65 años	24%	4,32%
Entre 66 y 69 años	20%	3,60%
Más de 70 años	8%	1,44%

Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta.

- Rentas Temporales

Sólo tributa un porcentaje de la renta anual que se percibe, a la que se debe sumar la parte imputable de los rendimientos generados durante la fase de acumulación, el cual se establece en función de la duración de la renta:

DURACIÓN DE LA RENTA	% QUE TRIBUTA	% TRIBUTACIÓN EFECTIVA SOBRE LA RENTA
Menor o igual a 5 años	12%	2,16%
entre 5 y 10 años	16%	2,88%
entre 10 y 15 años	20%	3,60%
superior a 15 años	25%	4,50%

Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta.

- Prestación por Fallecimiento

Tributa por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, determinándose la cuantía de la liquidación en atención al parentesco con el asegurado y el patrimonio preexistente del beneficiario. En caso de prestación en forma de capital, el importe percibido por cada beneficiario se integrará en su correspondiente masa hereditaria. En caso de prestación en forma de renta, el valor capitalizado de la renta se integrará en la masa hereditaria de cada beneficiario.

- Prestación por Incapacidad Permanente Absoluta

Se considerará rendimiento del capital mobiliario, sujeto a una retención del 18%. La renta vitalicia a que da derecho la ocurrencia de esta contingencia, tributa como ha quedado señalado en prestaciones de jubilación en forma de renta vitalicia.

- Prestación por Incapacidad Temporal

Se considerará incremento patrimonial no sujeto a retención.

Prestaciones de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático

Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de las rentas vitalicias aseguradas, estarán exentas de tributación en dicho momento. Las rentas que efectivamente se perciban gozarán de la fiscalidad de las rentas vitalicias, es decir, se aplicará el 18% establecido con carácter general a las rentas de capital, sobre el porcentaje de la renta anual que corresponda en función de la edad que tenga el asegurado en el momento de constituir la renta vitalicia según el siguiente cuadro:

EDAD DEL PRECEPTOR	% QUE TRIBUTA	% TRIBUTACIÓN EFECTIVA SOBRE LA RENTA
Menor de 40 años	40%	7,20%
Entre 40 y 49 años	35%	6,30%
Entre 50 y 59 años	28%	5,04%
Entre 60 y 65 años	24%	4,32%
Entre 66 y 69 años	20%	3,60%
Más de 70 años	8%	1,44%

Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta.

En caso de disposición de los derechos económicos acumulados, antes de constituirse la renta vitalicia, dicha disposición tributará como rendimiento del capital, considerándose que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

En caso de que, una vez iniciado el cobro de la renta vitalicia, se anticipe su cobro total o parcialmente, el contribuyente deberá integrar en el periodo impositivo en el que se produzca la anticipación, la renta que estuvo exenta.

Prestaciones a favor de discapacitados

Si la suma de aportaciones al patrimonio del discapacitado, más las prestaciones en forma de renta que como persona con minusvalía perciba de planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, supera el triple del IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples), el exceso se integra en la base imponible como rendimientos del trabajo, no sujeto a retención ni pago a cuenta.

Para el año 2007, el IPREM está fijado en 6.988,80 € al año.

Nota: El contenido de este documento es válido para los territorios comunes y, a la fecha de edición del presente documento, están pendientes de desarrollo las particularidades de la nueva normativa en los territorios forales.